

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, mayo diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO.
DEMANDADO: ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA.
RADICADO: 20001-31-10-002-2018-00402-00.

Revisado el expediente de la referencia, advierte esta Agencia Judicial que luego de revisar los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, se observa que no cumplen cabalmente con las condiciones que describe el artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3; el cual literalmente dice:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Vemos en los documentos aportados por la parte interesada con los cuales se pretende agotar la notificación personal que se omitió indicar a la parte interesada el término con el que contaba para comparecer a recibir la notificación personal; por tanto, este Despacho no la tendrá en cuenta.

Además; de lo anterior se observa que el demando el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA por correo electrónico se comunica con este Despacho y manifiesta que el 28 de abril de 2023 recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandante con asunto de Notificación Personal y que además consultó la página de la Rama Judicial, constatando el estado del proceso; inclusive, solicita se le envíe el link del expediente digital, el cual fue remitido el 04 de mayo de 2023.

De acuerdo a lo anterior y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado al señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA por conducta concluyente respecto del auto que admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Advirtiendo que el término del traslado para contestar la demanda con el que cuenta el demandado es de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; contestación que deberá realizar el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

Jmcc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e5afc25bd752ae454c05e905dc014bfe93e3c24abda251f0db8d305aa85f6**

Documento generado en 17/05/2023 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>